



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 100153 -2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 29 MAR 2016

VISTO: El Oficio Nº 2694-2015/GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 09 de diciembre del 2015 e Informe Nº 739-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 23 de diciembre del 2015, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 000995, de fecha 09 de noviembre del 2015, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por don **GUSTAVO VILELA MEDINA**, en calidad de Presidente de la Asociación de Directores y Sub Directores Cesantes y Jubilados de la Educación de Tumbes – ADISDCIJET y en representación de **ELSA BURGOS ATOCHE, JOSE SANTOS CHULLE GARCIA, ROSA HORTENCIA RAMIREZ ALEMAN DE APOLO, AURISTELINA CLEOTILDE IZQUIERDO SANCHEZ, ADRIAN MARCELINO RAMIREZ JIMENEZ, EMMA RUJEL DE QUEVEDO y MARY CLARIS SEMINARIO DE RUJEL**, sobre incremento del 10% en su pensión mensual, en aplicación del Decreto Ley Nº 25981 y de la Ley Nº 26233 (contribución al FONAVI), así como el pago de devengados y los respectivos intereses legales;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 12236, de fecha 13 de noviembre del 2015, don **GUSTAVO VILELA MEDINA**, presidente de la Asociación de Directores y Sub Directores Cesantes y Jubilados de la Educación de Tumbes – ADISDCIJET, en representación de **ELSA BURGOS ATOCHE, JOSE SANTOS CHULLE GARCIA, ROSA HORTENCIA RAMIREZ ALEMAN DE APOLO, AURISTELINA CLEOTILDE IZQUIERDO SANCHEZ, ADRIAN MARCELINO RAMIREZ JIMENEZ, EMMA RUJEL DE QUEVEDO y MARY CLARIS SEMINARIO DE RUJEL**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000995, de fecha 09 de noviembre del 2015; argumentando que la resolución recurrida vulnera un derecho constitucionalmente reconocido como es el principio de igualdad ante la Ley, debido a que no se les da un trato igualitario al no reconocérsele el incremento del 10% en su remuneración mensual en aplicación del Decreto Ley Nº 25981 y de la Ley Nº 26233, así como el reintegro de devengados desde 1993 hasta la actualidad y los intereses legales correspondientes, como se está siendo con otros trabajadores y que tienen las mismas condiciones; así mismo



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00153 -2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 29 MAR 2016

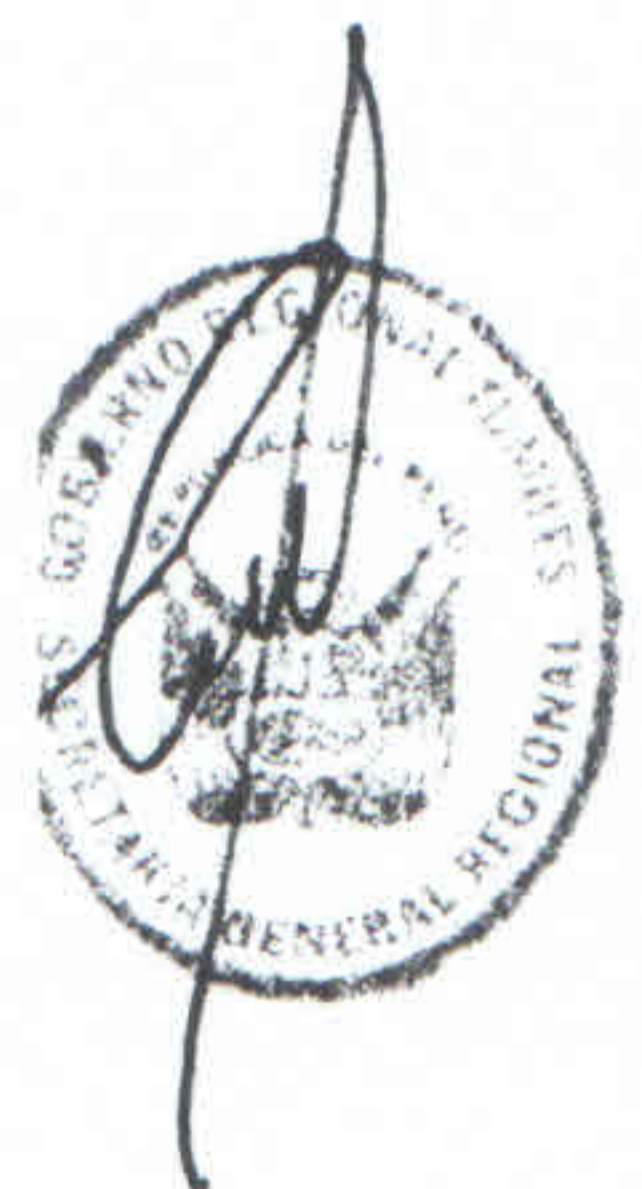
refieren que se exija a la DRET se incorpore en sus remuneraciones el incremento salarial correspondiente a la aplicación del mencionado Decreto Ley; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, asimismo, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno al reconocimiento y pago del 10% de las remuneraciones afectas a la contribución del FONAVI que está solicitando los administrados, es necesario señalar que mediante Decreto Ley N° 25981 del 23 de diciembre de 1992, el Gobierno Central dispone que a partir del 01 de enero de 1993, se otorgue un aumento de remuneraciones, equivalentes al 10% de la parte de sus haberes mensuales del mes de enero de 1993, que este afecta al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI;

Que, asimismo, la Ley N° 26233 del 17 de octubre de 1993, en su Artículo 3º derogó el Decreto Ley N° 25981, estableciendo en su UNICA DISPOSICION FINAL que **"los trabajadores que por aplicación del Art. 2º del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento"**; por tanto, se tiene que la norma en la cual se amparan los administrados fue derogado por ley, dejando a salvo el derecho sólo a aquellos trabajadores que obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, es decir, los trabajadores que durante la vigencia del Decreto Ley N° 25981, **obtuvieron el incremento en sus remuneraciones**, puedan seguir percibiéndola. Asimismo, se precisa que el derecho a percibir el incremento en la remuneración fue otorgado a todos los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estaban





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000153 -2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 29 MAR 2016

afectas a la contribución al FONAVI, y fue aplicable durante la vigencia del Decreto Ley N° 25981, sin embargo al derogarse dicha norma, sólo podían percibir el incremento en la remuneración, aquellos trabajadores que objetivamente lo venían percibiendo;

Que, de la revisión de lo actuado se advierte que no obra documento alguno que acredite que los administrados **ELSA BURGOS ATOCHE, JOSE SANTOS CHULLE GARCIA, ROSA HORTENCIA RAMIREZ ALEMAN DE APOLO, AURISTELINA CLEOTILDE IZQUIERDO SANCHEZ, ADRIAN MARCELINO RAMIREZ JIMENEZ, EMMA RUJEL DE QUEVEDO y MARY CLARIS SEMINARIO DE RUJEL**, hayan percibido en dicho período el incremento de su remuneración; desconociéndose los motivos por las cuales las autoridades de aquel entonces no otorgaron oportunamente el **aumento en las remuneraciones de los reclamante**; por tanto, sólo perciben dicho aumento quienes hicieron efectivo ese derecho durante su vigencia, tal como lo establece el Decreto Ley N° 25981, en su UNICA DISPOSICION FINAL;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Regional Sectorial N° 000995, de fecha 09 de noviembre del 2015;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 739-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 23 de diciembre del 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por **GUSTAVO VILELA MEDINA**, presidente de la Asociación de Directores y Sub Directores Cesantes y Jubilados de la Educación de Tumbes – ADISDCIJET, en representación de **ELSA BURGOS ATOCHE, JOSE SANTOS CHULLE GARCIA, ROSA HORTENCIA RAMIREZ ALEMAN DE APOLO, AURISTELINA CLEOTILDE IZQUIERDO SANCHEZ, ADRIAN MARCELINO RAMIREZ JIMENEZ, EMMA RUJEL DE QUEVEDO y MARY CLARIS SEMINARIO DE RUJEL**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000995, de fecha 09 de noviembre del 2015, por las razones expuestas en la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.



Copla fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00153 -2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 29 MAR 2016

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de **GUSTAVO VILELA MEDINA**, presidente de la Asociación de Directores y Sub Directores Cesantes y Jubilados de la Educación de Tumbes – ADISDCIJET, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Gobernadora Regional (e)

